REAL DECRETO 3336/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en 1452 materia de estudios de ordenación del territorio

y medio ambiente.

El Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse la transferencias

mas y el procedimiento a que han de ajustarse la transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, adoptó en su reunión del día 20 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares de fecha 20 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y se les traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

- Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al proposacuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se específican.

 2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones légales afectadas por la presente transferencia.
- Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando conen el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.
- Art 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran deta-llados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Pre-supuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habili-tados en la sección 32, destinados a financiar los servicios assumidos por les Comunidades Autónomas una vor cura conasumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.
- 2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produción dese produciéndose.
 - Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo

dia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Carmen Pérez - Fragero Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta pre-vista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 20 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comu-

nidad Autónoma de las Islas Baleares de las funciones y servicios del Estado en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la transferencia,

La Constitución, en el artículo 148.1, apartados 3.º y 4.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias relativas a ordenación del territorio y gestión en materia de protección del medio ambiente, y el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva en determinadas materias relacionadas con aquéllas.

Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 10.3, 11.5 y 16.2 del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y la función ejecutiva en materia de protección del medio ambiente, espacios naturales protegidos y ecología.

protegidos y ecología.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tenga competencias en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, por lo que procede operar ya en este campo transferencias de tal Indole a la misma.

El Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, determina las funciones que corresponden al Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA).

- B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares e identificación de los Servicios que se traspasan.
- 1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

 — Realización de estudios e investigaciones de ámbito local

o autonómico en materias de ordenación del territorio, urbanis-

- mo y medio ambiente.

 2. Para la efectividad de las indicadas funciones se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los medios personales, materiales y presupuestarios que en el presente acuerdo se relacionan.
- C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia, con la relación de funciones traspasadas permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejecutadas por los Departamentos a los que en cada caso corresponda, por razón de la materia, las competencias que atribuye al Estado la Constitución, y en particular los artículos 131, 138 y 149 de la misma, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo. En especial seguirán siendo de la competencia del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones y actividades que, con relación a la materia objeto de este traspaso, viene realizando el Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente:

- a) Estudios y propuestas relativos a la legislación general básica.
- b) Actuaciones a nivel internacional.
 c) Realización de estudios e investigación de carácter e interés general o de ámbito supraautonómico.
- D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y forma de cooperación.
- Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, mediante Comisiones designadas al efecto, las siguientes funciones y competencias:
- Elaboración y coordinación de los estudios y de la información relativos a la definición de la política general de or-denación del territorio, actuación territorial y medio ambiente. b) Educación y formación de expertos urbanos y del medio ambiente, así como la organización de seminarios y cursos.

- E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.
- 1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta núrecogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

 2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

Créditos

- F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se
- El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjun-
- pasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

 2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso v su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares una copía certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados. pasos operados.
 - G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

- Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.
- H.1. El coste efectivo que, según la liquidación del presu-puesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 12.267.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.
- H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

_	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2)	7.336.811
Total	7.336.811

- H.3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:
- Transitoriamente, mientras no entre en vigor la corespondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuesto Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos Componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previotes en code Ley Procupuesta de la constanta de la vistos en cada Ley Presupuestaria:

	en Ptas. 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de Personal	2.647.000 954.000
Transferencias corrientes	258.000
Inversiones de reposición	8.408.000
b) A deducir:	12.267.000
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	
Financiación neta	12.267.000

- H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.3.1 respecto periodo transtorio, a que se reflete el apartado 11.3.1 respecto a la financiación de los serviclos transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.
- I) Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrían efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 20 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero y Bartolomé Ramis Fiol.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALBARES.

1.1.- INMUEBLES

Los funcionarios y vacantes transferidos por el presente Real Decreto seguirán prestando sus servicios en las dependencias que actualmente ocupan o en otras que la Comunidad Autónoma les habilite al efecto. En cualquier caso, la Administración del Estado reconoce una deuda de 20,8 m² (Veinte coma ocho metros cuadrados) en tento se decida la sclución global para los edificios que deben coupar ambas Administraciones.

- 1 -

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD ARTONOMA DR LAS ISLAS BALEARES

A.1. MILACION ECHINAL DE FUNCIONARIOS

			1	Destino		Retribuciones		
Apellidos y Honbre	CHETTO O GUELLA,	M Registro de Personal	Fivel	Localidad	Bisicas	Complement tarias	Total anual	Ayuda Familiar
Bra Zaragoza, Agustin	Arquitecto	VOTA 100765	20	P.Mallorca	2.556.548	709.792	8.346.340	8,100
Granches Sagreras, Carmen	Grel. Auxiliar	A03P029766	•	P.Mallorca	596.940	£19.75 5	816.696	3,600
Suras Totales					2.253.488	1.009.548	3,163.036	11.700
& C Tuestos de trabajo vacant								
STRUUMO								
Dra. D. coste de personal in Decreto 1778/83, de 22	cluido en esta rela La juniga=(BaOaBa D	nión rebaja el	que £		man de cos		1	

Observa elones

BAJAS 1.360.556

TOTAL

inversión Gastos

Coste Servictes Periféricos

Centrales

Coste

24484124 3,108,842

1.600.081 2:526:222 7:336:811

1.600.081 2,526,222 2.526.299

> B68,926 868.996

dargo durante el presente año 198; spaferido por este Real Decreto.

1 seguirá 1 iones del 1

DONACIONES PARA PLANACIAR EL COSTO ERECTIVO DO LOS SERVICOIOS DE RETODIOS DE GEDENACION DEL PERUTIONIO. Trado Ambrero, allacado de froctou de los bances del Presopuesto del Ferno del Año 1983, que se Trafensia a la Compunda Autonoma, de la Salas Balenes.

RELACION Nº 3.2

RELACION Nº 3.1

VALONACION DEPRITTIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SENVICIOS DE ESTUDIOS DE ONDENACION DEL TERRITTORIO PHEDIO AMBIENTE, OLICILANO CON LOS NOTOS FINNES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981, QUE DE TRISFASAN A LA COMUNTADA AUTONOSA DE LAS ISLAS BALBARES.

Administración Central. Pago de Jes retribucio 23-243-516 2.241.516 Coste OBSERVACIONES: (a) La Créditos presupuestarios TOTAL CAPITULO 6 TOTAL DOTACTONES 17.08.611 1,238 8,408 Total 377 2,258 **៥-៦88ង៦១**ទីដីដ \$2 258 2.647 8.408 (miles de pesetas) Gastos de Inversión 8.408 9,408 Periféricos O Coste indire Servicios Servicios Centrales Coste directo Coste indi 320 264 8 12 584 258 1.962 918 756 ម្តីក្នុងជាងដទ្ធិដីដី 215 258 1674 3,135 . 31.02.141
Subtotal Section 31
11.13.116
Subtotal Sección 11 Crédito Presupuestario Subtotal Secoión 17 NOTAL COSTES TOTAL CAPITOLO 1 17.01.112.2 17.03.21.
17.03.22.
17.03.22.
17.03.23.
17.03.23.
17.03.24.
17.03.24.
17.10.254 TOTAL CAPITITIO TOTAL CAPATIONS TOTAL CAPTITUD 17,10,471 17.10.611

HELACTON WE 9.2

DOCHURES DUN FINNEIR EL COSTE ESPOTTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS DE GEDENACIÓN DEL FERITORIO N'ENDIO METERTE, CLICALDO DE ROPCION DE LOS MANOS DEL PRESUPUESTO DEL ESPUD DEL AÑO 1963, QUE SE TEMERICAR A LA COMPILIA AUTORGA, DE LAS ENLARES.

RELACION Nº 3.3

CREDITOS, NO INCLUIDOS EN EL COSTO EFECTIVO DE LOS SER-VICIOS, QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES.

Miles de pesetas
Q,-
0,-
0,-
0,-

Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones qua sa dicten en su desarrollo.

	Servicios	Servicios Centrales	Completed of	Samuel of on Danie Danie	o de constant			
Orbiltos presupuestanios	Costo	Coste	Coste	Coste	de de inversión	TOTAL	BAJAS EFECTIVAS	Observa clones
31.02.341	8.673	3.027				11.700		
Subfered Seconds 31	8.673	3.027				11.700		
22,03,115.1	442,482	154.458		,		296.940		
Subtotel Georgian 22	442,482	154.458				076.965		
17.01.112.2	1,153,791	402.757	-		=	1.556.548		
Cathotal Georgia 17	1,902,118	663,978				2,566.096		
TOTAL CAPITATIO 1	2.353.273	821,463		-		3.174.736		3
17.00.211	46,638	36.280	•	•	•	62,918	15.730	•
17.0.22	5.930	25.070	•	•		80		
17.03.234	14.207	9000	• 1		•	56.446	•	
17.03.241.1	15.814	5.520				21.334	i x	
17.03.271	11.78	860.4	1	ı		15.836	3,959	
17,10,233	292,500	1 (1 1		292,500	138.578	
17,10,287	131.314				. (100	285,340	
17.10.284	184-442	•		1		184.442	132,442	
17.30.285	30.874					30.874	11.472	
TOTAL CAPITOLO 2	2.087.043	47.533			,	1.134.576	681.926	
27,20,482	501,200			_	•	501.200	278.792	
TOTAL CAPITUDO &	501.200		•			200	000	
	The second				-	TOTAL PROPERTY.	-2737	
					-			
•		•	•	_	-	-	_	

T T

ANEXO II

Real Decreto 930/1979, de 27 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agoste, por el que se aprue-ban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas

Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas

urgentes de reforma administrativa.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas v Urbanismo.

1453

REAL DECRETO 3337/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de medio ambiente.

El Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las El neal Decreto 2026/1982, de 24 de septiembre, determina a normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta del

Transferencias, prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la región de Murcia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de medio ambiente, adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtua-lidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de fecha 26 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de medio ambiente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. gión de Murcia y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuesta-rios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Co-Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican

diciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto v que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran_detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presu-puestos Generales del Estado para el ejercicio de 1993 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

ANEXO I

Doña María Jesús Barrero García y don Antonio Martínez Blanco, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la dis-posición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la región de Murcia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Estado en materia de medio ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, 1, 9.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias de gestión en materia de protección del medio ambiente, y en el artículo 149, 1,23, reserva al Estado la competencia exclusiva en elegislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección».

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 12 que corresponde a la Comunidad

cia establece, en su artículo 12, que corresponde a la Comunidad Autónoma en los términos que establezcan las Leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de pro-tección del medio ambiente.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga competencia en materia de medio ambiente, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencia de competencias de tal indole a la misma, iniciando de competencias de tal indole a la misma, iniciando de competencias de tal indole a la misma, iniciando de competencias de tal indole a la misma, iniciando de competencias de tal indole a la misma, iniciando de competencias de tal indole a la misma, iniciando de competencias de tal indole a la misma, iniciando de competencias de tal indole a la misma, iniciando de competencias de tal indole a la misma de la competencia de competencias de tal indole a la misma de la competencia de competencia de competencias de tal indole a la misma de la competencia de competencias de tal indole a la misma de la competencia de competencia de competencia de competencia de competencia de competencia de tal indole a la misma de la competencia de compet

do de esta forma el proceso.

El Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo determina las funciones que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspas in

Ma e identificación de los servicios que se traspasm.

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de la región de Murcia dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones, que venía realizando el Estado. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tramitará y resolverá los expedientes de concesión de beneficios previstos en esta materia, en la legislación vigente. Por lo que se refiere a la concesión de los beneficios de carácter fiscal, la Comunidad Autónoma incluirá como resolución definitiva lo que le haya sido comunicado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades, que tiene legalmente atribuidas:

a) Elaboración de proyectos de legislación sobre medio am-

biente.

b) Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes Departamentos ministeriales con incidencia ambiental como función propia del Secretario de la Comisión Interministerial de Medio Ambiente.

- c) Coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambiental.
- D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y las de la Comunidad Autónoma y forma de coope-
- Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante las Comisiones que al efecto se designen, las siguientes funciones:
- a) Formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos de competencia.

b) Campaña de concienciación cívico-ambiental.
c) Planificación y distribución entre las Comunidades Autónomas de las subvenciones y beneficios previstos en la legislación vigente sobre la materia de medio ambiente.

- E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.
- 1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta númerecogen en el inventario detallado de la relación adjunta numero 1, donde quedan identificados los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

 2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariables.

riable.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ